

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Notificación efectuada en virtud de la Regla 20bis.6)a) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo – Declaración de que la Inscripción de una Licencia Determinada no Surte Efectos: Nueva Zelanda**

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20bis.6)a) del Reglamento común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, el Gobierno de Nueva Zelanda ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Nueva Zelanda.
2. La notificación efectuada por Nueva Zelanda en virtud de la regla 20bis.6)a) entrará en vigor en la misma fecha que la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Nueva Zelanda, a saber, el 10 de diciembre de 2012.

9 de octubre de 2012